

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

CORRECCION de errores al Decreto 244/2000, de 5 de diciembre, por el que se modifica el Calendario de Vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Advertido error de omisión de notas explicativas en el Anexo del Decreto 244/2000, de 5 de diciembre, por el que se modifica el Calendario de Vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el D.O.E. n.º 148, de fecha 21 de diciembre de 2000, se procede a la publicación íntegra del Anexo del citado Decreto que sustituye al publicado en la página 12590 del D.O.E. de referencia.

ANEXO I								
0 meses	2 meses	4 meses	6 meses	15 meses	18 meses	6 años	13 años	14 años
Hepatitis B	Hepatitis B		Hepatitis B	Sarampión*		Sarampión	Hepatitis B (tres dosis) (0.1.6 meses)	Tétanos
	Meningitis C	Meningitis C	Meningitis C	Parotiditis		Parotiditis		Difteria adultos**
				Rubeola		Rubeola		
	Haemophilus influenzae B	Haemophilus influenzae B	Haemophilus influenzae B		Haemophilus influenzae B			
	Tétanos	Tétanos	Tétanos		Tétanos	Tétanos		
	Difteria	Difteria	Difteria		Difteria	Difteria		
	Tos ferina entera	Tos ferina entera	Tos ferina entera		Tos ferina acelular	Tos ferina acelular		
	Poliomielitis oral	Poliomielitis oral	Poliomielitis oral		Poliomielitis oral	Poliomielitis oral		

* En situación de especial riesgo, una dosis a los 9 meses o antes

** Se recomienda una dosis de recuerdo cada 10 años y cada 5 a los profesionales de riesgo

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

DECRETO 4/2001, de 9 de enero, de líneas de ayudas destinadas a la modernización y valorización de los balnearios de Extremadura.

En los últimos años estamos asistiendo al auge del llamado turismo de salud y belleza, estrechamente relacionado con los balnearios y la potenciación de las aguas termales. Este turismo que se dirige a todos los segmentos de la población (familia, deportistas, ejecutivos, etc.) se ha potenciado en los últimos años en Extremadura con la construcción y recuperación de los seis balnearios actualmente en funcionamiento, pero aún sigue necesitado de estímulo

los para adaptarse a las necesidades de cada tipo de público que hace uso de sus instalaciones, así como para la protección de estas aguas termales y de los entornos naturales que contribuyen a los fines terapéuticos de dichos establecimientos.

Para la consecución de tales fines, se pretende mediante el presente Decreto una nueva regulación de las ayudas a los balnearios, estableciendo las bases normativas a las que habrán de ajustarse las futuras convocatorias de subvenciones. Esta nueva regulación implica un avance respecto de la anterior contenida en el Decreto 9/1991, de 22 de enero, al incluir nuevos objetivos elegibles basados en la posibilidad de potenciar los diferentes condicionantes de la calidad de dichos establecimientos, así como la inclusión de la cláusula de «minimis» exigida por la Unión Europea.